



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00254.0 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 6 de octubre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

VOCALES:

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 29 de diciembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 30 de agosto de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el Colegio Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues no respeta la oferta contratada en marzo de 2020 de 18,38€/mes por la Fibra+Fijo+Móvil debido a una mala gestión y retraso en la portabilidad de la línea móvil. Solicita el abono de las cantidades cobradas de más desde marzo (208,87€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 8 de febrero de 2021, manifestando que la oferta reclamada relativa a un descuento del 60% durante 12 meses sobre el Pack ##### Lite asociado a las líneas ##### y ##### no pudo aplicarse por motivos técnicos hasta el 12/10/20. Que por ello ha realizado un abono de 147,04€, IVA incluido, correspondiente al incremento facturado desde marzo a octubre de 2020, mediante transferencia bancaria.

Celebrándose la audiencia escrita el 6 de octubre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto no habiendo acreditado ésta última mediante facturas la cantidad que reclama, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativa al abono de 189,31€, IVA incluido, cantidad facturada de más desde

Comunidad de Madrid

Marzo a octubre de 2020, abono ejecutado del siguiente modo: 25€ en la factura del 12/09/20, 147,04€ en la factura del 11/02/21 y 17,27€ en la factura del 12/09/21.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.